

Buenos Aires, diez de mayo de 2006

Vista: la Acordada n° 20/2004, y

considerando:

El acto administrativo mencionado aprobó la convocatoria a concurso para la cobertura definitiva del cargo de Secretario Judicial en Asuntos Originarios, bajo interinato desde febrero de 2005.

Asimismo, difirió su llamado hasta la aprobación de un reglamento de concursos que —lejos de agotar sus cometidos en la realización de esta selección puntual— sea el marco de organización y referencia para futuros concursos destinados a proveer cargos similares, en concordancia con lo establecido por el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1. Aprobar** el reglamento de concurso para el cargo de Secretario Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, conforme el texto del anexo I, que se agrega y forma parte de esta resolución.
- 2. Mandar** se registre esta resolución, se publique en el Boletín Oficial y se dé a la Dirección General de Administración.

Firmado: **Julio B. J. Maier** (Presidente), **José O. Casás** (Vicepresidente), **Ana María Conde** (Jueza), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza).

RESOLUCION N° 25/2006

(BOCBA n° 2444 23/5/2006)

ANEXO 1

Reglamento de concurso para el cargo de Secretario Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Carácter del concurso. El Tribunal llamará a concurso público abierto para proveer al cargo de Secretario Judicial, en cualquiera de sus Secretarías, cada vez que quede vacante el cargo, según el Reglamento siguiente.

2. Publicidad. Para llamar a concurso el Tribunal, después de decidida la convocatoria, la publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, en avisos a colocar en su sede, en su página de internet y en un diario de gran circulación de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, solicitará, para divulgar el llamado entre los magistrados y funcionarios de los poderes judiciales de las restantes jurisdicciones, la colaboración de las autoridades que tengan la posibilidad de contribuir a ese fin. Igual colaboración se solicitará a las universidades.

3. Contenido básico de la publicidad. Los avisos deberán contener los detalles siguientes:

- a) cargo que se concursa y sueldo básico estipulado para él;
- b) requisitos indispensables para ocupar el cargo, sin cuya verificación el candidato será rechazado sin más trámite;
- c) requisitos o exigencias que serán apreciados especialmente por el jurado y para la designación;
- d) lugar y plazo para su presentación; y

e) el nombre y el título académico de las personas que integrarán el jurado.

En la publicación por un periódico de la localidad podrán ser resumidos los datos anteriores y mencionado el sitio de internet donde figura el detalle correspondiente.

La Secretaría de Asuntos Generales informará a las personas interesadas y diseñará una cartilla, con los detalles del caso y la descripción del modo de cumplir correctamente con las exigencias, que podrá ser retirada por cualquier interesado en el lugar que designe el Sr. Secretario General o su reemplazante. Junto con la cartilla, se entregará al aspirante una copia del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (texto ordenado)

4. Solicitud de inscripción. La Secretaría de Asuntos Generales diseñará un formulario para la presentación a concurso, con las siguientes preguntas y declaraciones básicas:

- a) identificación personal: nombre y apellido del postulante; lugar y fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; designación completa del documento que certifica los datos consignados anteriormente;
- b) estudios cursados, con detalle de los títulos alcanzados y el nombre de las escuelas, colegios y universidades que los expidieron o en los cuales estudió el postulante;
- c) domicilio real y el que constituye especialmente para notificaciones relativas al concurso dentro de la Ciudad de Buenos Aires; teléfono, fax y correo electrónico, si utilizare esos servicios; el aspirante deberá aclarar si acepta ser citado por uno de los servicios anteriormente enunciados y notificado a través de

los dos últimos; de otra manera, será citado o notificado por correo certificado;

d) los requisitos previstos en los incisos *b* y *c* del artículo 3; y

e) la afirmación de que conoce este reglamento y el Reglamento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Con la presentación, el postulante formará una carpeta que comenzará con la fotocopia de los documentos que acreditan su identidad y los demás datos consignados en el inciso *a* de este artículo; el estado civil sólo será declarado y la fecha de nacimiento se tendrá por acreditada mediante documento de identidad que la consigne. El aspirante proseguirá esa misma carpeta con los documentos que acrediten los estudios cursados y títulos alcanzados, conforme al detalle del inciso *b* de este artículo. A continuación, el aspirante acompañará allí los documentos indispensables para verificar los datos *a* que hace referencia el inciso *d* de este artículo, si no estuvieren agregados anteriormente. Por último, el aspirante agregará un certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia sobre sus antecedentes penales. Debe acompañarse una copia del título de abogado que certificará la Secretaría General y copias simples de los otros documentos.

Una segunda carpeta comenzará con el *curriculum vitae* del postulante, que detallará ordenadamente los antecedentes académicos, profesionales y laborales que sean de interés para el concurso, según el juicio del propio aspirante. El detalle de publicaciones deberá contener, necesariamente, el título de la publicación, los datos del editor, el lugar y el año de la edición, y el idioma utilizado en ella, cuando no sea el castellano; si el trabajo no hubiese sido publicado, la indicación de este dato y, en su caso, la fecha probable de la edición. Los congresos o

jornadas científicas o académicas comenzarán a citarse por aquellos en los que el postulante ha sido conferencista o relator, debidamente separado de aquellos en los cuales sólo ha sido asistente o miembro.

5. Condiciones y requisitos que el Jurado deberá tener prioritariamente en cuenta

a) Es condición necesaria para concursar poseer versación especial en las materias de competencia de la Secretaría cuyo concurso sea convocado

b) Serán conocimientos apreciados especialmente por el jurado:

*Poseer conocimiento suficiente de al menos un idioma útil para acceder a bibliografía referente a las materias que competen al cargo concursado.

*Poseer conocimientos de otras ciencias sociales

*Manejo de Internet, con especial versación acerca del uso de buscadores jurídicos y generales, y operación de PC en Windows XP o superior. A fin de evaluar este requisito, el Jurado contará con el apoyo técnico del área de sistemas del Tribunal

6. Juez de trámite. El Tribunal Superior de Justicia designará al juez que presidirá el trámite, entre aquellos que integran el Tribunal.

7. Composición del jurado. Remuneración. El Tribunal Superior de Justicia designará los integrantes del jurado, designación que deberá recaer en personas de reconocida idoneidad en el ámbito de la abogacía y la justicia. El jurado deberá estar integrado como mínimo por tres personas, pero el Tribunal Superior de Justicia puede decidir una integración mayor, según el caso; el jurado no podrá estar integrado totalmente por personas de un mismo sexo (CCBA, art. 111).

Los jurados que ejerzan la función pública no tendrán derecho a cobrar honorarios, salvo que sean docentes de universidades nacionales. Quienes sean designados jurados y no procedan de una función pública, incluidos los docentes universitarios, cobrarán, una remuneración equivalente a una veinteava parte del sueldo básico del cargo concursado, por cada concursante, con un mínimo de medio sueldo básico y un máximo de dos. El Tribunal Superior de Justicia tomará a su cargo los viáticos que sean necesarios, eventualmente, para cumplir con la función encomendada.

8. Recusación. Los aspirantes podrán recusar a los jurados por motivos de temor de parcialidad hasta tres días después de cerrada la inscripción en el concurso, por escrito en el que expongan concretamente el motivo en el que fundan la recusación. A su cargo estará la prueba del motivo, cuando dependa de hechos no consentidos por el recusado, para cuyo diligenciamiento, en caso de que sea necesario, el Tribunal prestará su auxilio.

La recusación será decidida por el Tribunal.

Quien preside el trámite de la recusación citará, en primer término, al recusante y al recusado a una audiencia, en la cual el recusado tomará noticia del motivo que funda el temor de parcialidad y se expedirá sobre él. Si el recusado no acepta el motivo o el recusante, frente a las explicaciones del recusado, no acepta que él integre el jurado, el recusante ofrecerá inmediatamente la prueba que estime necesaria para demostrar el motivo, que constará en el acta de la audiencia, y agregará la prueba documental en su poder. Los medios de prueba serán admitidos y, en su caso, diligenciados por el juez de trámite . Estas

decisiones serán sólo recurribles con la decisión sobre la recusación. Si triunfa la recusación, la persona recusada será inmediatamente sustituida y el reemplazo se comunicará a todos los aspirantes.

Por excepción, podrán ser interpuestas recusaciones con posterioridad al plazo acordado, hasta la primera reunión del jurado, cuando el recusante afirme y torne plausible que no pudo conocer antes el motivo de recusación. Un vez reunido el jurado, los motivos eventuales de recusación no conocidos antes forman parte de la impugnación al dictamen del jurado.

9. Rechazo de la solicitud. El jurado comenzará su labor con la recomendación al Tribunal acerca del rechazo de aquellas solicitudes que no cumplen con los requisitos indispensables para ocupar el cargo concursado, de las que pertenecen a aspirantes inhabilitados para ejercer la función pública, en general o en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, o de los inhabilitados para ejercer la profesión que el cargo requiere.

El juez que preside el trámite dictará, en su caso, la decisión que rechaza la solicitud o, por lo contrario, aceptará la solicitud que se recomendó rechazar. En el primer caso, el agraviado por la decisión puede reponerla, en cuyo caso resolverá el Tribunal Superior de Justicia con una mayoría de tres de sus miembros, incluido el voto del juez de trámite. Todas las decisiones deberán ser fundadas.

10. Trámite posterior. El jurado examinará los antecedentes documentados de los participantes, y seleccionará a aquellos que reúnan las mejores condiciones de idoneidad para ocupar el cargo concursado en número mínimo de diez. El jurado indicará los motivos por los que

sobresalen los seleccionados y son distinguidos respecto del resto de los aspirantes. Los nombres de quienes fueron seleccionados serán publicados en la tabla de edictos del Tribunal y notificados a todos los aspirantes. Los aspirantes tendrán cinco días hábiles para formular sus observaciones a la selección. Previo informe del Jurado, el Tribunal decidirá si corresponde modificar la selección hecha por el Jurado. En el supuesto de que los aspirantes no superen el número de diez, participarán todos en la prueba oral y escrita indicada el párrafo siguiente.

El jurado citará luego a los seleccionados, con una anticipación de cinco días hábiles, a una prueba de oposición, oral y escrita, cuyas exigencias desarrollará en una cartilla dada a conocer a los participantes con un mínimo de diez días hábiles y especificará los útiles o el material que ellos pueden utilizar o consultar en esa prueba.

Rendida y calificada la prueba de oposición, el jurado calificará los antecedentes de aquellos seleccionados que hubieran superado la calificación promedio de las pruebas de oposición de los participantes. A fin de establecer el promedio serán sumadas primeramente todas las calificaciones y luego divididas por el número de aspirantes que las hubieran obtenido.

Los antecedentes serán valuados por el Jurado hasta un máximo igual al puntaje obtenido por el concursante mejor calificado en la prueba de oposición. Sumadas ambas calificaciones de cada concursante, el jurado conformará el fundamento del orden de mérito de los seleccionados y emitirá un dictamen en el que conste ese orden de mérito y sus fundamentos.

Por separado aconsejará al Tribunal Superior sobre los tres mejores candidatos para ser designados en el cargo, salvo que estime que sólo un número menor reúne las condiciones ideales para él.

El jurado puede ejercer la facultad de requerir de los participantes que hayan rendido la prueba de oposición, los trabajos que no han sido aún publicados, aquellos que han sido publicados pero que no están a su disposición o la presentación de algún documento que, a su juicio, ha sido omitido.

11. Traslado a todos los participantes e impugnación de las decisiones del jurado. Las actas relativas a la selección y al dictamen del jurado podrán ser consultadas por todos los aspirantes en la Secretaría de Asuntos Generales del Tribunal o en el lugar que ella designe, y los aspirantes podrán obtener fotocopias de ellas. Para ejercer esta facultad, la Secretaría de Asuntos Generales, inmediatamente después de recibidos los dictámenes del jurado, notificará formalmente a todos los aspirantes sobre su exhibición en el lugar que disponga.

Dentro del plazo de cinco días hábiles, los aspirantes podrán impugnar las decisiones del jurado, por escrito que indique claramente el motivo de impugnación, presentado en el mismo lugar de la exhibición.

12. Decisión del Tribunal Superior. En acuerdo especial, el Tribunal Superior resolverá:

- 1° Las impugnaciones que hubieren producido los participantes, por decisión fundada. Si lo considerara necesario podrá requerir explicaciones al jurado acerca de las cuestiones

introducidas por los impugnantes. En caso de triunfar alguna impugnación establecerá el orden de mérito . De otro modo, proseguirá su deliberación a los efectos del inciso siguiente.

2° La identidad de la persona a quien elige para ocupar el cargo entre aquellas aconsejadas como mejores candidatos por el jurado, salvo que, con expresión de fundamentos, discrepe con el dictamen del jurado sobre aquellos que fueron aconsejados, caso en el cual podrá designar a otra persona de la lista seleccionada.

El Tribunal Superior podrá citar previamente a los impugnantes o a cualquier candidato seleccionado o aconsejado por el jurado, para conocerlo en una entrevista personal.

13. Información pública. A más de las publicaciones ya indicadas, la Secretaría de Asuntos Generales del Tribunal pondrá a disposición de quien desee informarse, en el lugar que disponga y hasta el día final de la presentación, todos los documentos que instrumentan el concurso, este Reglamento y el Reglamento del Tribunal Superior, y permitirá que el interesado fotocopie a su costa aquellos documentos que considere necesarios.

Esa Secretaría evacuará también las preguntas que sean formuladas sobre el concurso, a cuyo fin el Secretario General designará, en consulta con los jueces del Tribunal, a la o las personas encargadas de atenderlas. Estas consultas podrán ser formuladas por teléfono, por fax o por correo, incluso electrónico. Con esta finalidad, la publicidad deberá también contener el teléfono al que puede consultarse o enviar el fax, el domicilio del Tribunal, la dirección electrónica y las indicaciones

necesarias para consultar la página del Tribunal por internet. En la página del Tribunal aparecerá este Reglamento, las publicaciones ordenadas por él, los formularios necesarios para la presentación, el Reglamento del Tribunal Superior y consejos útiles para la presentación, preparados por la Secretaría de Asuntos Generales.

La Dirección entregará al aspirante un certificado de su presentación y certificará las fotocopias de los documentos que el aspirante presente en original con ese fin. La presentación podrá realizarse por correo, incluso electrónico, o por fax, pero el riesgo de errores en la comunicación pesa sobre el aspirante que no hizo la presentación en el Tribunal. En estos últimos casos, la Dirección acusará recibo del envío, consignando el número de páginas recibidas y, en su caso, los documentos originales enviados, con la advertencia de que arribaron dentro del plazo establecido o fuera de él. Procederá a devolver, lo antes posible, los documentos originales, previa certificación de copias en las carpetas de los candidatos, y las solicitudes que arribaron fuera del plazo designado.

14. Archivo y destrucción. Una vez efectuada la designación por el Tribunal Superior serán archivados todos los documentos, dictámenes y decisiones del concurso, por el plazo de un año a partir de la designación, al cabo del cual, si no existe orden en contrario o no han sido devueltos, podrán ser destruidos por la Secretaría de Asuntos Generales.